



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00155

FECHA
19/11/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6632019022437

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por el **agrimensor Lenin Albeal Cabrera Ortega**, dominicano, mayor de edad, soltero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.224-0000936-5, Codia No.33759, con domicilio profesional en la Provincia de Santo Domingo, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632019022437, de fecha veintitrés (23) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632019022437 contentivo de solicitud de trabajos de Actualización de Mensuras y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha diez (10) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión *"A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, párrafo I, Resolución No.628-2009, Reglamento General de Registro de Títulos, se hace formal rechazo de dicho expediente, razón de que este expediente ha excedido el plazo de los treinta (30) días corridos que se otorgan a los fines de subsanar los defectos detectados en su anterior observación. El expediente fue observado en fecha 12/08/2019 y depositado nuevamente para su calificación en fecha 08/10/2019"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6632019022437 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central en contra del oficio de diez (10) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que *"Se mantiene el rechazo, por falta de justificación y motivación según el Art.200 Resolución No.628-09, ya que las razones que expone el profesional en la solicitud de reconsideración no justifica la inobservancia del Art. 31 Párrafo I de la Resolución No.628-09"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

Rancla Herminia Burgos
Fermas 21/11/2019
402-2118111-4

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de los trabajos de Actualización de Mensuras y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de Actualización de Mensuras y Subdivisión practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 1-REF-E-2, DC. 20, del Municipio de Santo Domingo Norte, Provincia de Santo Domingo, conforme a la solicitud y autorización dada al **Agrim. Lenin Abeal Cabrera Ortega** requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente técnico no fue subsanado en el plazo otorgado, que no excederá los treinta (30) días corridos estipulado en el artículo 31, párrafo I de la Resolución 628-2009.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que, en consecuencia de la observación realizada por el Departamento de Revisión, enfrentamos diversas situaciones para contactar los propietarios y los agrimensores de las posicionales con las que se superponen al inmueble, así como también, la verificación del levantamiento realizado por nosotros y el procedimiento que conlleva acogerse a la Res.3645-2016, que incluye notificaciones vía alguacil, quienes son oficiales auxiliares de la justicia que realizan una intervención en el expediente que bien puede ajustarse al Art.49, de la Res.628-2009. Agregando que, anexamos al expediente un informe en donde se expresa por que el deposito tardío del expediente. Ante el rechazo, se interpone el recurso jerárquico, ya que se inobservó el artículo 49 del Reglamento y no se tomó en cuenta que el alguacil se convierte en un oficial público”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico, se pudo comprobar que el mismo fue observado en fecha 12 de agosto del año 2019 y depositado nuevamente en fecha 08 de octubre del 2019, es decir, fuera del plazo establecido para subsanar las irregularidades que le fueron indicadas.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que los Ministeriales son oficiales públicos conforme la ley, no menos cierto es, que según lo consagrado en el artículo 49, el mismo hace referencia a organismos oficiales, es decir a instituciones, debiendo adjuntar la constancia del trámite en el organismo pertinente, conjuntamente con el resto de la documentación requerida, lo que da lugar a la suspensión de los plazos, sin embargo, en la especie no se presenta esta casuística.

CONSIDERANDO: Que los argumentos presentados por el profesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad, sin embargo, el Reglamento General de Mesuras Catastrales, es claro en cuanto al plazo para la subsanación de las observaciones.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; y los artículos 31, 49, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el agrimensor **Agrim. Lenin Abeal Cabrera Ortega**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632019022437, de fecha veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídonil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/rdf

